



PROPUESTAS DE ENMIENDAS DE LOS DENUNCIANTES DE CORRUPCIÓN DE LA PLATAFORMA X LA HONESTIDAD A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES DE CORRUPCIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CIUDADANOS

Martes, 9 de mayo de 2017

Sala Clara Campoamor - Congreso de los diputados

Ponentes: los denunciadores de corrupción Ana Garrido Ramos (Gürtel), Luis Gonzalo Segura (FF.AA.), Roberto Macías (sindicatos), Azahara Peralta (Acuamed), Fernando Urruticoechea (Corporaciones locales) y el presidente de la PxH, Pedro Arancón

http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-33-1.PDF

Art. 3 del proyecto de Ley de Cs:

Artículo 3. Consideración como denunciante.

A los efectos de los derechos y medidas de protección establecidas en la presente Ley, se consideran denunciadores los altos cargos, los funcionarios y el resto del personal al servicio del sector público que revelen información con apariencia suficiente de veracidad sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito o infracción administrativa, en particular delitos contra la Administración Pública o contra la Hacienda Pública, o sobre hechos que puedan dar lugar a responsabilidades por alcance.

Asimismo, a los efectos de la presente Ley, se entiende por sector público el definido como tal en los artículos 2 y concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Propuesta de Enmienda al art. 3:

La consideración de denunciante debería cubrir también el sector privado y cualquier miembro de la sociedad civil y no únicamente el sector Público.

Artículo 4. Derechos de los denunciadores.

Los denunciadores, desde el momento en que presentan su denuncia ante cualquier superior jerárquico, autoridad administrativa o judicial, y en particular ante la Autoridad Independiente de Integridad Pública u órgano autonómico competente, gozarán de los siguientes derechos:



- a) A que las denuncias formuladas sean tramitadas por canales y procedimientos que garanticen la confidencialidad del denunciante, sin perjuicio de lo que dispongan las normas procesales. Todas las personas que intervengan en la tramitación o tengan conocimiento de la denuncia quedarán sometidas a deber de secreto en sus actuaciones. En ningún caso se considerará que los denunciadores incumplen con su deber de sigilo en el ejercicio de sus funciones.
- b) A recibir información acerca de la situación administrativa de su denuncia y notificación sobre los trámites realizados y sobre las resoluciones acordadas respecto de la misma.
- c) A que la denuncia que presente finalice mediante resolución expresa y motivada en los términos y plazos previstos en la presente Ley.
- d) A la asesoría legal gratuita en relación con la denuncia presentada.
- e) A la indemnidad laboral, sin que pueda sufrir ningún género de perjuicio o menoscabo en su estatuto personal y carrera profesional como consecuencia de la denuncia presentada. Se considerarán nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y decisiones que atenten contra la indemnidad laboral del denunciante, salvo que la autoridad o superior jerárquico que los hubiese emitido demuestre que no tienen relación ni traen causa alguna de la denuncia presentada.
- f) A la indemnización por daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública cuando acredite la existencia de un daño individualizado y determinado económicamente consecuencia directa de la denuncia, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Propuesta de Enmienda al art. 4:

Modificación de las letras d) y e):

- d) A la completa cobertura jurídica gratuita en relación con la denuncia presentada. Para ello dependiendo de los procedimientos en los que el denunciante esté involucrado, se le dotará de una partida presupuestaria para que pueda elegir un abogado de confianza experto en cada materia.
- e) A la indemnidad laboral, sin que pueda sufrir ningún género de perjuicio o menoscabo en su estatuto personal y carrera profesional como consecuencia de la denuncia presentada. Se considerarán nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y decisiones que atenten contra la indemnidad laboral del denunciante, salvo que la autoridad o superior jerárquico que los hubiese emitido demuestre que no tienen relación ni traen causa alguna de la denuncia presentada. En el caso de los funcionarios, que hubieran presentado denuncia por casos de corrupción o prácticas ilegales (hasta con carácter retroactivo) pero que han sido separados mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no será de aplicación el Capítulo I.- Acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, llegando a poder ser reincorporados a su puesto de trabajo.

Incluir:

- g) A la Cobertura psiquiátrica-psicológica. Dado que ya existen medios en la Administración Pública relacionados con esta necesidad, se dará carácter de urgencia a los tratamiento



psíquicos-psicológicos que pudiera necesitar el denunciante, sin sobrepasar en ninguna de las circunstancias la atención médica en más de 1 mes desde la solicitud de cita, si el plazo fuera mayor se dotará al denunciante de partida presupuestaria para recurrir a asistencia médica privada.

h) A la Cobertura técnica. En el caso de que el denunciante tuviera que asistir a un perito técnico experto en la materia para la demostración de pruebas en un procedimiento judicial, el Estado pondrá a su disposición un listado de expertos peritos para su elección y contratación gratuita del trabajo.

i) A la posibilidad de un traslado provisional o periodo de excedencia. Este apartado se desarrolla en el apartado 5 del art. 5 de la presente Ley, pero se considera necesario incluir también en este apartado e incluir que el traslado podrá ser definitivo si existiera plaza para el funcionario o trabajador de iguales características a las de su puesto de trabajo actual.

j) A la protección de la integridad física mediante medidas de protección a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales. Este apartado se desarrolla en el apartado 7 del art. 5 de la presente Ley, pero se considera necesario incluir también en este apartado.

k) A la exclusión de ser imputado por Delito de revelación de secretos. Los denunciantes no podrán ser imputados por delito de revelación de secreto recogido en el art. 197 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, hasta que no se haya podido demostrar su mala fe una vez finalizado el procedimiento penal abierto.

l) El blindaje en las comunicaciones telefónicas y telepáticas mediante la ayuda de peritos especializados, para evitar la fuga de información y garantizar las comunicaciones referentes a su defensa jurídica.

m) Un juzgado específico, equivalente a los juzgados de violencia doméstica, en lo que se refiere a juzgados express. El denunciante no puede convertirse en una víctima de los corruptos, que habitualmente le obligan a verse inmerso en multitud de casos judiciales.

n) En esta misma línea, sería conveniente que todos los casos derivados de su condición de denunciante, se centralizaran en un mismo juzgado; o hubiese una entidad encargada de dar una visión global a cada Juzgado; ya que cada caso visto de manera parcial, no suele recibir el trato jurídico adecuado, faltando a cada juez una información de conjunto. En la mayoría de los casos suele formar parte de un entramado de acoso contra el denunciante. (amenazas, injurias y calumnias en medios de comunicación, imputaciones falsas, etc.)

ñ) Se hace necesario que esta Ley proteja no sólo a denunciantes, sino a alertadores y testigos. Son muchos los casos de funcionarios que son llamados a declarar, y mienten o no colaboran por el temor a ser acosados. Habitualmente, son llamados a reunión por sus superiores, con anterioridad a sus declaraciones, para recibir directrices de lo que han de declarar y ser sometidos a presiones.

Del mismo modo, los alertadores, en la mayoría de los casos, comienzan realizando sus denuncias tratando de preservar su anonimato, a través de intermediarios; pero una vez que son llamados en calidad de testigos, se encuentran en una condición idéntica, en cuanto a indefensión, una vez se levanta el secreto del sumario.

o) Esta Ley no contempla los plazos de ejecución de la misma, así como la posible penalización en caso de que no se cumplan dichos plazos.



Artículo 5. Procedimiento de denuncia y protección.

1. Los altos cargos, los funcionarios y el resto del personal al servicio de la Administración General del Estado y del sector público estatal podrán dirigirse a la Autoridad Independiente de Integridad Pública a través de un canal confidencial de denuncias, por el cual se garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante y se dará protección a los derechos que le son reconocidos en la presente Ley.

(...)

6. Si de las actuaciones practicadas se apreciaran indicios racionales de la existencia de un posible delito, la Autoridad Independiente de Integridad Pública resolverá motivadamente el traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la posibilidad de la Autoridad de ejercer la acusación particular.

7. En el supuesto de traslado al Ministerio Fiscal, la Autoridad Independiente de Integridad Pública informará de si a su juicio concurren circunstancias que puedan suponer un peligro grave para la persona, libertad o bienes del denunciante, su cónyuge o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad, o sus ascendientes, descendientes o hermanos, a efectos de que la autoridad judicial adopte las medidas de protección a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales

Propuesta de Enmienda al art. 5:

Modificación del punto 1.

1. Los altos cargos, los funcionarios y el resto del personal al servicio de la Administración General del Estado y del sector público estatal y organizaciones/asociaciones sin ánimo de lucro que luchan contra la corrupción y ostenten la representación de denunciantes y/o alertadores podrán dirigirse a la Autoridad Independiente de Integridad Pública a través de un canal confidencial de denuncias, por el cual se garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante y se dará protección a los derechos que le son reconocidos en la presente Ley.

Incluir:

7. Una vez que la Autoridad Independiente de Integridad aprecie indicios racionales de la existencia de un posible delito, el denunciante podrá presentar ante la misma todas las denuncias interpuestas en otros juzgados de diferente competencia (denuncias de acoso, denuncias personales...), con el objeto de aglutinar en un único expediente todos los hechos acontecidos al



denunciante y de esta manera que dicha información pueda ser trasladada al Ministerio Fiscal para su análisis.

Art. 16. Elección del Presidente de la Autoridad Independiente

1. La Autoridad Independiente de Integridad Pública estará dirigida y representada por un Presidente, que será elegido de acuerdo por el Pleno del Congreso de los Diputados por mayoría de tres quintos, entre los candidatos propuestos por los grupos parlamentarios entre personas de reconocido prestigio en posesión de un título superior y más de diez años de experiencia profesional en materias análogas o relacionadas con las funciones de la Autoridad. Los candidatos para el cargo comparecerán con carácter previo a la fecha de elección ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados, con el fin de que examine si la experiencia, formación y capacidad de los candidatos son adecuadas para el cargo.

2. No podrá ser elegido Presidente quien, en los diez años anteriores a la fecha de la elección, hubiese desempeñado un mandato representativo, un alto cargo o cargos asimilados a este, un cargo de elección o designación política en las Administraciones públicas, o funciones directivas en partidos políticos u organizaciones sindicales.

Tampoco podrán ser elegidos para el cargo de Presidente los candidatos que no reúnan los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 2 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Propuesta de Enmienda al art. 16:

1. La Autoridad Independiente de Integridad Pública estará dirigida y representada por un Presidente, que será elegido de acuerdo por el Pleno del Congreso de los Diputados por mayoría de tres quintos, entre los candidatos propuestos por las asociaciones anticorrupción y aprobados por un mínimo de cuatro grupos parlamentarios entre personas de reconocido prestigio en el marco de la lucha contra la corrupción y la protección de los derechos humanos y de probado apartidismo político para garantizar su independencia e imparcialidad.

2. No podrá ser elegido Presidente quien, en los diez años anteriores a la fecha de la elección, hubiese desempeñado un mandato representativo, un alto cargo o cargos asimilados a este, un cargo de elección o designación política en las Administraciones públicas, o funciones directivas en partidos políticos u organizaciones sindicales y en el momento de su designación no estar afiliado a ningún partido político.

Tampoco podrán ser elegidos para el cargo de Presidente los candidatos que no reúnan los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 2 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.



Propuesta de nuevo artículo:

En los presupuesto del Estado deberá dotarse de una partida con un presupuesto exclusivo para esta ley.

Propuesta de nuevo artículo:

Esta ley entrará en vigor con efecto retroactivo, debiendo ser resarcidos los denunciantes/alertadores de corrupción por los perjuicios económicos sufridos en su proceso de denuncia/alerta en la medida que dictamina la ley para los futuros denunciantes/alertadores